

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JRG-0037-2026

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.*";
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”;
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, y su última reforma expedida mediante publicación en Registro Oficial 140 Cuarto Suplemento del 07 de octubre de 2025 ;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina el objeto y ámbito material para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, (...);
- Que,** para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 3 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera*



esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada..” (énsafis añadido);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Noveno Registro Oficial Suplemento No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la última reforma publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 155 de 30 de octubre de 2025 y tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en este sentido, el tercer párrafo del Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece sobre las reformas del PAC: “*Plan Anual de Contratación - PAC- (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.*”; ”;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. **GADPC-DATH-2026-0239-M**, de 20 de enero de 2026, Mgs. Carlos Vicente Vela Arteaga Director Administrativo y de Talento Humano, solicitó a la Máxima Autoridad del GAD de la provincia del Carchi, autorice a la Coordinación de Compras Públicas realice la modificación del PAC, con la finalidad de realizar el proceso de contratación cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA EL GADPC”;
- Que,** con fecha 21 de enero de 2026, mediante firma inserta en el memorando Nro. **o. GADPC-DATH-2026-0239-M**, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza la reforma del PAC, con la observación de “Proceder conforme a la Ley”;

POR LO EXPUESTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,

RESUELVE:

- Art. 1.- AUTORIZAR** la reforma No. 1 al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi - 2026, conforme a lo solicitado en los anexos emitidos por la Dirección Financiera.
- Art. 2.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de esta reforma al Plan Anual de Contratación 2026 en el portal www.compraspublicas.gob.ec.



Art. 3.- DISPONER a las Direcciones Administrativas y de Planificación el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 5.- La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Elaborado por:	Alexandra Goyes G.
Revisado por:	Ing. Danny Macas R.